



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-054/2021 y su acumulado TEEH-JDC-057/2021

Promoventes: Joseph Rubén Ramos Montiel y otro

Autoridades responsables: Comisión Nacional de Elecciones de Morena y otras

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretario de estudio y proyecto: Antonio Pérez Ortega

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido** lo ordenado el acuerdo plenario de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, emitido en el expediente TEEH-JDC-054/2021 y su acumulado TEEH-JDC-057/2021.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo Plenario. El día 30 treinta de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes en fecha 31 treinta y uno de marzo y en la cual se ordenó **reencauzar las demandas primigenias** para que la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA²**, dentro del ámbito de su competencia sustanciara y resolviera las controversias en ellas planteadas en un plazo **no mayor a 5 cinco días** naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo plenario mencionado y, posterior a ello, informara a este Tribunal Electoral en un plazo de 24 veinticuatro horas, el cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

2. Resoluciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. En fecha 2 dos y 4 cuatro de abril, respectivamente, se emitieron

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

² CNHJ-MORENA

resoluciones dentro de los expedientes intrapartidarios CNHJ-HGO-654/21 y CNHJ-HGO-633-21.

3. Informe de cumplimiento. El 4 cuatro de abril, se recibió en el correo electrónico de la oficialía de partes de este Tribunal, los escritos firmados por el Secretario de la Ponencia 3 e Integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y anexos, mediante el cual informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en fecha 26 veintiséis de marzo, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

C O N S I D E R A N D O S:

4. PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

5. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ³

³ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

6. SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo Plenario en fecha 30 treinta de marzo, en el cual se ordenó, esencialmente lo siguiente:

- **Reencauzar las demandas promovida por Joseph Rubén Ramos Montiel y Jorge Miranda Gómez, respectivamente, a la CNHJ-MORENA, para que fueran conocidas y resueltas por dicho órgano partidista, a efecto de que, en plenitud de atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.**
- **Vincular a la CNHJ-MORENA para que las resolviera en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo plenario.**
- **Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable debía informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de lo antes citado en el término de veinticuatro horas adjuntando las constancias que así lo acreditaran.**

7. Con base en lo anterior, es de puntualizarse que el Acuerdo Plenario emitido en el expediente en que se actúa, fue notificado a la CNHJ-MORENA, en fecha 31 treinta y uno de marzo, mientras que en fecha 4 cuatro de abril, fue informado a este Tribunal sobre el dictado de las resoluciones en los expedientes intrapartidarios CNHJ-HGO-654/21 y CNHJ-HGO-633-21, esto en relación a las demandas promovidas por Joseph Rubén Ramos Montiel y Jorge Miranda Gómez, respectivamente.

8. En este orden de ideas es de precisarse que la CNHJ-MORENA al haber dictado resolución en los expedientes intrapartidarios CNHJ-HGO-654/21 y CNHJ-HGO-633-21, esto derivado de las demandas reencauzadas, se tiene que dicha autoridad **cumplió en tiempo y forma** a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 30 treinta de marzo.

9. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario dictado dentro del presente Juicio Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a los actores conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en su domicilio físico.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.